

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAREjecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2010-00356-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de EJECUTIVO SINGULAR, presentada por MAR CARIBE INMOBILIARIA LTDA contra RAFFAELE MORANTI LEMUS Y MARÍA PIEDAD HENAO ARANGO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes de terminación por pago y solicitud de secuestro. Provea. Turbaco (Bol), 4 de julio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial, el despacho que, el apoderado de la parte demandada, solicitó la terminación por pago total de la obligación, al consignar el valor de \$97.618 que le fue señalado por el despacho en auto de fecha 16 de junio de 2022, en el que se le negó la terminación por pago en razón a dicho saldo. El pago, fue efectuado a través del Banco Agrario de Colombia a nombre de la ejecutante y con destino a este proceso, el día 27 de octubre de 2022, de conformidad con la evidencia allegada en memorial 13 del expediente digital.

Por otro lado, la apoderada de la parte ejecutante, viene solicitando reiteradamente, se ordene el secuestro del inmueble cuyo embargo viene decretado por auto del 26 de enero de 2011 y el consecuente remate del mismo, así como la actualización de la liquidación del crédito.

En cuanto a tal requerimiento, es menester aclarar a la peticionaria que siendo que el saldo adeudado era para la fecha de emisión de la providencia que negó la terminación por pago, un saldo de apenas \$97.618, no es una suma que haga menester ordenar el secuestro y posterior remate del inmueble, más aún cuando al día de hoy ya se encuentra saldada en su totalidad por la parte ejecutada, quién ha insistido en la terminación del mismo desde la fecha del pago. Igual suerte corre la petición de actualizar el crédito.

Atendiendo a que, de acuerdo con lo reseñado previamente, el ejecutado pagó el saldo pendiente por cancelar de conformidad con lo resuelto por el despacho en auto que antecede y de lo cual obra plena prueba en el expediente, resulta claro que es procedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación y por tanto se desecharía la petición de la parte ejecutada y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares. En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutante por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2796d535a0ee63445b000f988df5c55ef4bb70093d277276dca04a9df208e20**

Documento generado en 04/07/2023 01:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>